



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4994

Sancionada el 28/09/74. Promulgada el 21/10/74. La erradicación de la mendicidad en todo el territorio de la provincia de Salta estará a cargo del Ministerio de Bienestar Social. Boletín Oficial de Salta N° 9.613, del 30/10/74.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la
provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

L E Y

Artículo 1°.- La erradicación de la mendicidad en todo el territorio de la provincia de Salta, estará a cargo del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Art. 2°.- Al efecto del cumplimiento del artículo anterior, el Cuerpo de Asistentes Sociales de la Provincia, practicará entrevistas “in visu” a toda persona que se encuentre deambulando en las condiciones que contempla la presente ley y recurrirá, en los casos que fuere necesario, al auxilio de la fuerza pública.

Art. 3°.- El Ministerio de Bienestar Social, a través de la reglamentación de esta ley, establecerá las medidas conducentes a corregir las situaciones apremiantes que se comprueben.

Art. 4°.- La implementación de la presente ley, deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días, a partir de su promulgación.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

Osfaldo F. Bravo - Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Benito D. Sánchez

POR TANTO:

Ministerio de Bienestar Social

Salta, 21 de octubre de 1974.

Habiéndose promulgado de hecho y conforme a lo prescripto en el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

Ragone, Gobernador - Canónica, Ministro de Bienestar Social



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
